



**SE RECHAZA COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE INDICA, PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

RESOLUCION 403
EXENTA : N°

SANTIAGO, 13 SEP 2013'

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, don **José Antonio Calixto Guajardo**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de **“Aprendiz en Prensas Rotativas”, “Aprendiz de Encuadernación”, “Ayudante de Encuadernación” y “Prensista”** para los empleadores: **“Editorial Lord Cochrane” y “Editorial RR Donnelley Ltda.”**, con la finalidad de impetrar pensión de vejez.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°005388, de 09 de julio de 2013, la Jefa Departamento Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, remite el Informe Técnico Calificación de Trabajo Pesado N°08/2013-PRSL, de fecha 11 de junio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo que los mencionados puestos de trabajo, cumplirían con los parámetros de la letra c) del artículo 2°, del D.S. N°681 de 1963, por desarrollarse en turnos nocturnos rotativos.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°1251/13, de 30 de agosto de 2013, complementado por Oficio Ordinario N°1290/13, de 06 de septiembre de 2013, el Departamento de Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de incorporar en el Listado Oficial de Trabajos **NO** Pesados, las labores que desarrollara el recurrente como **“Aprendiz en Prensas Rotativas”, “Aprendiz de Encuadernación” y “Prensista”** para la **“Editorial Lord Cochrane” y Editorial RR Donnelley Ltda.”**, por no cumplir con ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 2° del D.S. 681, de 1963, no obstante, que se apruebe una rebaja de edad, por el desempeño de labores en turnos rotativos, por el tiempo proporcional que corresponda a la jornada nocturna realizada, señalando que no corresponde evaluar nuevamente, la labor de **“Ayudante de Encuadernación”**, para el empleador **“Editorial Lord Cochrane”**, por cuanto se encuentra incorporada al Listado Oficial de Trabajos Pesados, según Resolución Exenta N° 913, de fecha 10 de octubre de 2003, lo que consta en el impreso Consulta Trabajos Pesados-INP, que acompaña.

RESUELVO:

1.- **Recházase** la solicitud presentada por don **José Antonio Calixto Guajardo**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores de **“Aprendiz en Prensas Rotativas”, “Aprendiz de Encuadernación” y “Prensista”** para la **“Editorial Lord Cochrane” y Editorial RR Donnelley Ltda.”**, por no cumplir con ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 2° del D.S. 681, de 1963.



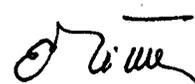
2.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 1, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

3.- Regístrense, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, excluyéndose la labor de Ayudante de Encuadernación, por encontrarse ya calificada como Trabajo Pesado, en virtud de la Resolución Exenta N°913, de 10 de octubre de 2003, de este Instituto de Previsión Social.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:-

- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Beneficios
- Departamento Apoyo Legal- División Beneficios
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Alameda
- SEREMI de Salud Metropolitana
- empleadores
- interesado


MUEW/NCR/RBY/RXR/tyr
P y NO TP Calixto Guajardo
IX 02